

ID 15141885
Cali, 30/04/2024

Señores Publicaciones en la página WEB,

ASUNTO: Publicación notificación por Aviso mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Resolución la Resolución No. 1159 del 2 de abr. de 24 NITROFERT SAS
Radicación:008SI2023727600100002769
Querellante: VICTOR MANUEL TOVAR REYES
Querellado: NITROFERT SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 del 2 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por MIRIAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social MIRIAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción

Fecha Publicación: 2 mayo de 2024
Fecha Des fijación 8 mayo de 2024

Atentamente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ID 15141885
Santiago de Cali, 23 ABRIL 2024

08SE202474760010001426

Señor(a)
Representante Legal
NITROFERT SAS
CRA 53 80-198 OF 803 EDIFICIO ATLANTICA TORRE EMPRESARIAL
BARRANQUILLA -ATLANTICO
notificaciones@nitrofer.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 del 2 de abril de 2024
VICTOR MANUEL TOVAR REYESVS NITROFERT SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 del 2 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por MIRIAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social MIRIAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ID 15141885
Santiago de Cali, 23 ABRIL 2024

08SE202474760010001426

Señor(a)
Representante Legal
NITROFERT SAS
CRA 53 80-198 OF 803 EDIFICIO ATLANTICA TORRE EMPRESARIAL
BARRANQUILLA -ATLANTICO
notificaciones@nitrofer.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 del 2 de abril de 2024
VICTOR MANUEL TOVAR REYESVS NITROFERT SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 del 2 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por MIRIAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social MIRIAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ID: 15141885

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

Radicación: 008SI2023727600100002769
Querellante: VICTOR ALVARO TOVAR TOVAR
Querellado: NITROFER SAS

**RESOLUCION No. 1159
(Santiago de Cali, 02 de abril de 2024)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **NITROFERT SAS** Nit 901174177-1 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS PACHECO HERNANDEZ** identificado con C.C No 1127958516 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Cra 53 No 80-198 OF 803 Edificio Atlántica Torre de Barranquilla-Atlántico empresarial correo electrónico: proingasa@proing.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito radicado **008SI2023727600100002769** con fecha 01-09-2023, del grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, se traslada queja presentada por el señor VICTOR ALVARO TOVAR TOVAR con el radicado No 02EE2023410600000023036 del 22-03-2023 en calidad de reclamante en la cual expone lo siguiente: "...Fui citado a descargos y al no aceptar bajo amenaza una terminación del contrato, me despojaron de mis elementos de trabajo. Citaron a una reunión a mi equipo de personas, y no me citaron. Me amenazaron por temas penales por conductas inexistentes ..." (f. 1-140)

SEGUNDO: Por Auto No. 4481 del 04-09-2023, esta Coordinación avoca conocimiento de la solicitud e inicia Averiguación Preliminar contra la empresa **NITROFERT SAS** Nit 901174177-1 con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por presunta violación a: normas laborales. Para el efecto, se asigna a la suscrita **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES** inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a esta dependencia (f. 141).

TERCERO: A través de oficios librados el día 19-09-2023 este Despacho comunica al peticionario y al Representante Legal de la examinada el inicio de la actuación administrativa, requiriendo a la investigada para el aporte de los siguientes documentos: Documentos que evidencien que se dio cumplimiento al artículo

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

115 del C.S.T DEBIDO PROCESO, antes de aplicar una sanción disciplinaria al señor VICTOR ALVARO TOVAR TOVAR , parte pertinente del Reglamento de Trabajo, donde se evidencie, lo relacionado con el proceso para imponer faltas y sanciones disciplinarias a los trabajadores. (f. 143-144)

CUARTO: A folios 145 a 163 del expediente, mediante escrito con radicado No 17483 del 02-10-2023 obra contestación al requerimiento por parte del señor JORGE LUIS PACHECO HERNANDEZ Representante Legal de la empresa **NITROFERT SAS** manifestando lo siguiente : " ...

2.1 Para mediados del mes de marzo de 2023, la Compañía dio apertura a una investigación disciplinaria, debido a unos hallazgos reportados por el área de auditoría al área comercial, en ese momento liderada por el señor Víctor Manuel Tovar Reyes...en calidad de vicepresidente comercial. Los hallazgos reportados involucran ..malos manejos de recursos económicos de propiedad de la compañía...falsifico de gastos...reportes de gastos que no cumplían con los lineamientos contables y tributarios de la compañía...Como parte de la dinámica de trabajo de la alta gerencia., se planteó una reunión para presentar (al extrabajador) el reporte de auditoría, ...así mismo en dicha reunión, la compañía iba a notificar al extrabajador de los hechos que dieron lugar a la apertura del proceso disciplinario, entregarle las evidencias (reporte de auditoría) y citarlo a diligencia de descargos...la reunión inicio con la intervención de la de la compañía., mencionando la gravedad de lo hallazgos y sus potenciales implicaciones. La reunión no pudo continuar debido a la aptitud hostil y grosera del extrabajador, ...asumió una postura de agresividad verbal con los asistentes, negándose a continuar con la reunión. Obstaculizo la facultad disciplinaria de la compañía, pues se negó a recibir y firmar la notificación de apertura del proceso disciplinario y citación a descargos, ...como consecuencia de lo anterior, ese mismo día el abogado externo de la compañía procedió a enviarle al extrabajador la carta de notificación de apertura del proceso disciplinario y la citación a diligencia de descargos...dicha notificación se efectuó por medio de correo electrónico. El extrabajador respondió el correo enviado por la compañía, reiterando no estar de acuerdo con el proceso adelantado...La compañía solicito al extrabajador que propusiera la fecha para adelantar la diligencia de descargos, reiterándole que el objetivo de esta era brindarle una oportunidad para conocer la información, dar explicaciones, presentar pruebas y aclarar los hallazgos presentados...Como respuesta a la notificación y citación a descargos, el extrabajador respondió el correo enviado por la compañía reiterando que había presentado una denuncia ante el Ministerio de Trabajo, por presunto acoso laboral...bajo el radicado 2EE20234106000000223036 , debido a presuntas " presiones indebidas, inducción a la renuncia, ...La compañía respondió al extrabajador con un recuento de los hechos acontecidos, aclarándole que el inicio de una investigación disciplinaria no constituye acoso laboral y que por el contrario, dicha acción forma parte de la facultad disciplinaria del empleador.

La compañía se acogió a lo dispuesto en la ley 1010 de 2006 y dio tramite de los hechos puestos en conocimiento por el extrabajador el 23 de marzo de 2023...el comité de convivencia se reunió el 27 de marzo de 2023, ...para decidir sobre el asunto, el cual resolvió: "el comité concluye ...que en este caso no se configuraron conducta de acoso laboral,..."

A pesar de que la compañía ofreció al extrabajador la oportunidad de elegir una fecha para llevar a cabo la audiencia de descargos...no hubo respuesta, ni manifestación afirmativa para acogerse el proceso disciplinario previamente notificado.

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Finalizada la etapa de investigación interna, y ante la negativa de presentar la defensa, la compañía evaluó los hallazgos de la auditoría y terminó el contrato de trabajo del extrabajador con justa causa, ...

La decisión fue notificada debidamente por parte de la compañía... además se le informó que se llevaría a cabo el pago de su liquidación final junto con el correspondiente examen médico de egreso.

...

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la compañía no estaba obligada a adelantar el procedimiento disciplinario establecido por la corte constitucional y las normas laborales vigentes para proceder con la terminación unilateral del contrato con justa causa, en este caso este procedimiento se realizó y por lo tanto se garantizó, respetó y protegió el derecho al Debido proceso del extrabajador. Situación distinta es que el extrabajador no haya querido presentar las explicaciones ante las presuntas faltas graves evidenciadas por el reporte de auditoría, negándose incluso a escuchar el reporte por parte del área respectiva...”

QUINTO: Previa comunicación telefónica con el señor VICTOR MANUEL TOVAR, con c.c No 94.309.610 del día 18 de marzo de 2023, se aclaró por parte del mencionado señor que por error involuntario la querrela (PQRSD) No 02EE41060000023036 del 22-03-2023 que dio origen a esta investigación, fue colocada por el señor VICTOR ALVARO TOVAR TOVAR, quien es su hermano y quien colocó la queja a nombre del señor VICTOR MANUEL TOVAR con c.c No 94.309.610 contra la empresa NOTROFERT SAS. (F. 4)

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS RECOPIADOS EN AVERIGUACIÓN PRELIMINAR:

- Expediente trasladado por la Dra. MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMNEZ de grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación. (f 1-140)
- Respuesta al requerimiento por el señor JORGE LUIS PACHECO HERNANDEZ Representante Legal de la empresa NITROFER SAS (f. 145-151; 159-163)
- Notificación apertura del proceso disciplinario al Sr. Víctor Manuel Tovar. (f. 152, 164,165)
- Correos electrónicos del Sr. Mauricio Montealegre al Sr. Víctor Manuel Tovar de fecha 23-03-2023, relacionados con el inicio del proceso disciplinario. (f. 153-154,166-169)
- Escrito de fecha 31-03-2023, al Sr Víctor Manuel Tovar, por medio del cual la empresa NITROFER SAS, le da por terminado el contrato de trabajo. (f. 155-158, 170-176)
- Reglamento de trabajo de la empresa NITROFER SAS (F. 177-225)
- Resoluciones: 1178 de 11-08-22, 3467 11-07-23.(f.226-240). Certificado de Existencia y Presentación Legal de la empresa NITROFER SAS (f. 241-247)
- Respuesta al requerimiento, por el Sr. Víctor Manuel Tovar. (f. 248-266)

ANÁLISIS PROBATORIO:

Dentro de los elementos probatorios, obrantes en el expediente, es importante resaltar, que el señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR** con C.C No 94.309.610 fue trabajador de la empresa **NITROFERT SAS** Nit 901174177-1 terminándose el vínculo o relación laboral el día 31 de marzo de 2023. (f. 146-148)

Es importante señalar, que frente al caso particular y concreto objeto de Averiguación Preliminar, es verificar el cumplimiento del **DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO**, por parte de la empresa **NITROFER SAS** previo

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la terminación del vínculo laboral del señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR** mas no lo concerniente a si el despido fue o no con justa causa, situación de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Dentro de los elementos probatorio y hallazgos encontrados dentro de la averiguación preliminar, es importante mencionar que la solicitud elevada a través de PQRSD No 02EE41060000023036 del 22-03-2023 que dio origen a esta Averiguación Preliminar, fue radicada por el señor VICTOR ALVARO TOVAR TOVAR, a nombre de su hermano el señor VICTOR MANUEL TOVAR identificado con C.C No 94.309.610, extrabajador de la empresa NITROFER SAS, querella colocada contra dicha empresa, tal como se menciona en el hecho quinto de este acto administrativo. (F. 4)

Ahora bien, frente al caso particular y concreto es despacho centro la Averiguación Preliminar, en la verificación del cumplimiento del DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO, por parte de la empresa NITROFER SAS con ocasión a una falta disciplinaria del señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR** previo a la terminación del contrato de trabajo.

Dentro del material recaudado, se pudo establecer que la empresa se allano a lo ordenado en la sentencia SU 449 de 2020, de la Corte Constitucional, dado que mediante documento a folios 152 y 164 del expediente, obra notificación de la apertura del proceso disciplinario, al señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR** de fecha 21 de marzo de 2023 documento que no fue firmado por el extrabajador, si no por un testigo, tal como se observa a folio 152 reverso.

El objeto de la citación a diligencia de descargos, era poner en conocimiento del trabajador los hechos que dieron origen al inicio del proceso disciplinario (informe de la auditoria y hallazgo encontrados por la empresa), diligencia que no se pudo continuar debido a la aptitud hostil y grosera del trabajador (según lo manifiesta la empresa, en la respuesta al requerimiento) retirándose de la reunión, quien alego ser víctima de " entrampamiento" situación por la cual se le solicito hacer la entrega de los equipos de trabajo, para así implementar la exoneración de funciones y dar aplicación al artículo 140 del C.S.T.

Consecuente a lo anterior, la empresa procedió a notificarle al extrabajador de la apertura del proceso disciplinario y la citación a diligencia de descargos, solicitándole que propusiera fecha para tal diligencia por medio de correo electrónico el día 22 de marzo de 2023, manifestando el trabajador no estar de acuerdo con ninguno de los puntos expuestos: "...no estoy de acuerdo con ninguno de los puntos que se me expusieron...ciertamente no se trata de una forma en la cual pudieran mostrarse pruebas, iniciarse una

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

etapa de contradicción con las garantías de un debido proceso, previo a una decisión que de hecho ya fue adoptada y que no comparto..."

Una vez leídos y analizados los elementos probatorios, que hacen parte del expediente, entre otros: Notificación de apertura del proceso disciplinario y Citación a descargos, al señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR**, con fecha 21-03-2023, correos electrónicos de fecha 22 y 23 de marzo de 2023, enviados entre el señor MAURIO MONTEALGRE LEÓN y el señor VÍCTOR MANUEL TOVAR REYES, relacionados con el inicio del PROCESO DISCIPLINARIO al señor VÍCTOR MANUEL TOVAR, documentos que evidencian que la empresa dio aplicación a lo establecido en la sentencia SU 449 de 2020.

Los elementos probatorios que reposan en el expediente a folios 164-166, evidencian el inicio del PROCESO DISCIPLINARIO establecido en la sentencia SU 449 de 2020, por parte de la empresa NITROFER SAS, que dicho proceso, no se haya podido culminar, es una situación que debe ser resulta por la jurisdicción ordinaria laboral, ante la falta de competencia, de este ministerio, para declarar derechos individuales.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-449 de 2020, realizó un recuento de la línea jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia y la misma Corte Constitucional frente a la posibilidad del empleador de terminar unilateralmente los contratos de trabajo.

Por un lado, la Corte Suprema de Justicia ha mantenido una línea argumentativa constante, habiendo definido que la necesidad de llevar a cabo un debido proceso frente a un hecho reprochable al trabajador no es extensible a casos en que la decisión del empleador sea la de terminar el contrato de trabajo. Lo anterior ya que la terminación corresponde a una atribución legal del empleador y no a una sanción disciplinaria.

A pesar de lo anterior, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL-2351 de 2020[1], uno de sus pronunciamientos más recientes sobre el tema, definió que el empleador que desee terminar un contrato de trabajo con justa causa fundamentado en las causales 3 y 9 al 15 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (actos graves de violencia, injuria o malos tratamientos, deficiente rendimiento en el trabajo, vicios que perturben la disciplina del establecimiento, entre otros) debe primero garantizar el derecho al respectivo trabajador a ser oído y a dar su versión de los hechos. En lo que respecta a la jurisprudencia del máximo tribunal ordinario, sólo en estos casos había claridad en la obligación de dar al trabajador la oportunidad de ser escuchado.

Por su parte, la Corte Constitucional explicó que hasta la sentencia de unificación bajo estudio, no existía jurisprudencia en que la Sala Plena hubiera emitido pronunciamiento frente a este tema, por lo que su estudio jurisprudencial tuvo fundamento en decisiones de las salas de decisión permanentes, pero no fue una ratificación de alguna otra sentencia anterior de la Sala Plena de la Corporación.

Sobre el tema, la Sala Plena consideró que frente a casos de terminación unilateral, deben ser garantizados el derecho a la dignidad humana y la eficacia de los derechos de los trabajadores de manera equivalente a los derechos del empleador. Para lograr dichos cometidos, es necesario que el

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

empleador de manera previa a cualquier despido, le conceda el derecho al trabajador a ser oído para así hacer eficientes los derechos a la honra, al buen nombre y a la defensa. Es importante precisar que cuando el empleador decide terminar un contrato con justa causa debe tener en cuenta elementos subjetivos y objetivos de valoración. Consecuentemente, con el fin de dar cumplimiento al principio de igualdad, el trabajador debe tener la oportunidad de valorar dichos elementos, derecho que se concreta en la posibilidad de ser oído por su empleador.

Así las cosas, tras la unificación de requisitos realizada en esta sentencia y en relación con las causales de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa (artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo), el empleador debe:

- i. **Verificar que exista relación de inmediatez temporal entre la ocurrencia de los hechos y la decisión de terminar el contrato.**
- ii. **Sustentar ante el trabajador la ocurrencia de una de las causales establecidas en la ley.**
- iii. **Garantizar al trabajador el derecho a ser oído.** Según la Corte, no es obligación establecer un proceso reglado para tal fin. Esto, sin perjuicio de que ante la existencia de procedimientos contractuales o convencionales para estos fines, los mismos deban ser observados.
- iv. **Acreditar el cumplimiento de las exigencias de la causal invocada.**
- v. **Comunicar al trabajador de forma clara las razones de la terminación.**

Para dar alcance jurídico a la anterior conclusión, se transcribe en lo pertinente el artículo 486 del C.S.T

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales...** (subrayado por el despacho)

Por lo anterior y con base en los hallazgos encontrados durante la Averiguación Preliminar, que se adelantó a la empresa **NITROFERT SAS** Nit 901174177-1, por solicitud del señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR** se evidencia que no existe merito para dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, por lo que se dispondrá su archivo, en el acápite pertinente.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, este despacho,

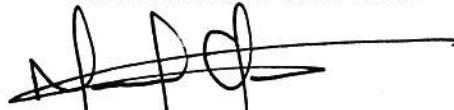
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el archivo del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la empresa **NITROFERT SAS** Nit 901174177-1 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS PACHECO HERNANDEZ** identificado con C.C No 1127958516 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Cra 53 No 80-198 OF 803 Edificio Atlántica Torre empresarial de Barranquilla-Atlántico correo electrónico: notificaciones@nitrofer.com.co por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

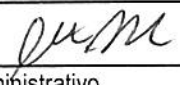
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa la empresa **NITROFERT SAS** Nit 901174177-1 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS PACHECO HERNANDEZ** identificado con C.C No 1127958516 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Cra 53 No 80-198 OF 803 Edificio Atlántica Torre empresarial de Barranquilla-Atlántico correo electrónico: notificaciones@nitrofer.com.co y al señor **VÍCTOR MANUEL TOVAR REYES** al correo electrónico: vmtovar5@hotmail.com en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: mangulom@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Número de guía: RA473895632CO

Datos del envío

Fecha de envío: 23/04/2024 18:51:18
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 16200,00
Orden de servicio: 17092987

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02
Teléfono: 5522022 ext 4352

Datos del Destinatario

Nombre: NITROFERT SAS
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 53 80-198 OF 803 EDF ATLANTICA TORRE EMPRESARIAL
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/04/2024 6:51:18 p.m.	PO.CALI	Admitido	
23/04/2024 8:47:55 p.m.	PO.CALI	En proceso	
27/04/2024 8:10:27 a.m.	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
29/04/2024 7:39:58 a.m.	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	